

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

6 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de la sentencia recaída en el expediente 1036/83 emitida por el Juzgado Primero de lo Familiar.



OMISIÓN DE RESPUESTA

El sujeto obligado incurrió en la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción IV del artículo 235 de la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por improcedente porque no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Copia certificada, expediente, familiar y alimentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

En la Ciudad de México, a **seis de julio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3084/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164122000865**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“C. (...), solicito copia certificada de la sentencia recaída en el expediente 1036/83 emitida por el JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR SEGUNDA SECRETARIA , relativa al juicio de controversia del orden familiar alimentos, promovido por la C. (...), en representación de su hijo menor de nombre (...) en contra del que suscribe.” (sic)

Información complementaria: “Se adjunta copia del oficio 1666 de fecha 17 de noviembre de 1983, donde la JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, hizo saber en ese entonces a Teléfonos de México S. A. que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de octubre anterior, dictado en el expediente relativo al juicio que nos ocupa, se decretó una pensión alimenticia provisional del treinta y cinco por ciento de mi sueldo mensual y demás prestaciones.....” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Medio de Entrega: “Copia certificada”

Anexo a su solicitud el particular adjunto una foja del Expediente 1036/83 emitida por el Juzgado Primero de lo Familiar, Segunda Secretaria en lo relativo al juicio de controversia del orden familiar alimentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

II. Ampliación del plazo. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3 de la misma fecha señalada, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a su solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad con el número de folio arriba citado y mediante el cual requiere la información que a continuación se detalla:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Documento que usted anexo a su petición:

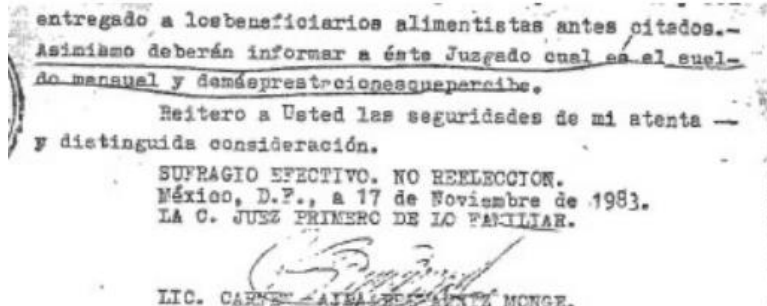
En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de octubre anterior, dictado en el expediente relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR ALIMENTOS, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], me permito girar a Usted el presente a fin de hacerle saber que se ha decretado una pensión alimenticia provisional del TREINTA Y CINCO POR CIENTO del sueldo mensual y demás prestaciones que percibe el demandado señor [REDACTED] prestando sus servicios como chensajero en esa Compañía, para la ocursante y su menor hijo de nombre [REDACTED] y para complementar lo anterior deberá ordenar a quien corresponda que la cantidad que resulte del porcentaje señalado sea entregado a los beneficiarios alimentistas por conducto de su señora madre [REDACTED], conforme a los periodos de pago acostumbrados y quien firmará el recibo del caso, deduciéndose únicamente los descuentos legales que se le hagan al demandado y en caso de que sea liquidado, se le termine su contrato o abandone su empleo, se le retenga el porcentaje señalado y sea



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022



Se le informa que dicha solicitud fue gestionada ante el **Juzgado Primero Familiar**, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

*“... el expediente no se encuentra físicamente en el Local del Juzgado ... en virtud de haber sido remitido para su resguardo al Archivo Judicial de este Tribunal; no obstante lo anterior, remito a Usted impresiones de pantalla respecto de las diversas solicitudes por parte de este Juzgado para la devolución de los autos del expediente referido en líneas que anteceden.”
(Sic)*

Por consiguiente, una vez que el Juzgado Primero Familiar reciba la respuesta a sus gestiones ante el Archivo Judicial y, en consecuencia, éste se encuentre en posibilidad de elaborar y remitir a esta Unidad un pronunciamiento definitivo con relación a la sentencia de su interés, el mismo se le hará de su conocimiento a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud.

En este sentido, esta Unidad seguirá manteniendo un contacto permanente con el Juzgado Primero Familiar, a efecto de constatar que éste proporcione a la brevedad un pronunciamiento puntual relacionado con su petición.

Ahora bien, se comunican los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia** de este H. Tribunal, en donde será atendido por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez o por el C. Martín González Figueroa:

Domicilio: Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, en la Ciudad de México.
Número telefónico: 55-9156-4997 EXT. 111102 al 07.
Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que entre los diversos servicios con que cuenta el Archivo Judicial de la Ciudad de México, se encuentran los de **búsqueda de expedientes y expedición de fotocopias simples o certificadas**, como se observa en el Manual de Procedimientos correspondiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: DAJ-008	Búsqueda de Información de datos de archivo contenida en la base de datos nuevo ingreso, devolución, destrucción, documento, de forma personalizada.
Objetivo general:	Llevar a cabo el servicio de búsqueda de información, a fin de proporcionar a los solicitantes los datos del expediente o documento que se encuentra en el Archivo Judicial.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: DAJ-013	Expedición de fotocopias simples de expediente digital y/o impreso.
Objetivo general:	Proporcionar a la o el interesado el servicio de fotocopias certificadas, a fin de que éste cuente con los documentos que tengan pleno valor aprobatorio.
Políticas y normas de operación:	



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROCEDIMIENTOS

Procedimiento: DAJ-012	Expedición de fotocopias certificadas de expediente digital y/o impreso.
Objetivo general:	Proporcionar al interesado el servicio de fotocopias certificadas, a fin de que éste cuente con los documentos que tengan pleno valor aprobatorio.
Políticas y normas de operación:	

Los servicios citados se encuentran publicados en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIX. Servicios”.

La presente orientación se da con fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

[Se reproduce la normativa invocada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el **Archivo Judicial** será de **\$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** pago que deberá realizarse en la **Plataforma Integral de Cobro (PIC)**, esto es a través de los **22 CAJEROS y 68 KIOSCOS** que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una **TARJETA DE PREPAGO**, misma que se adquiere en el **MÓDULO** ubicado en la **PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HERÓES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**, de **LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas**, y los **VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas**.

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, **se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Respecto al **SERVICIO GRATUITO DE MICROFICHAS**, éste consiste en el **INVENTARIO DE EXPEDIENTES RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO JUDICIAL**; dicho registro de expedientes es de acceso al público en general, sin ningún costo.

Lo anterior, en virtud de que la consulta de tales microfichas se realiza mediante las herramientas que se encuentran disponibles en el Archivo Judicial, haciendo mención que dicho registro es histórico y no es automatizado, por lo que usted debe asistir a las instalaciones para que pueda realizar la consulta de la información del periodo de tiempo de su interés, garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por último, para consultar el Manual de referencia, se recomienda consultar la información disponible en el Portal Web del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya dirección es <http://www.poderjudiciacdmx.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de **"transparencia"**, desplegada ésta escoger **"Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia"**, posteriormente seleccionar **"obligaciones de transparencia LTAIPRCC"**; después específicamente optar por **"Artículo 121, "los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:” elegir después ***Fracción I Marco Normativo***, y por último optar por el rubro de Manuales de Procedimientos, en el cual se encuentra el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL**.

Por último, se informa que el Archivo Judicial se ubica EN DOCTOR NAVARRO NÚM. 180, COL. DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, en un horario de atención, en días hábiles, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 090164122000865 RESPUESTA.pdf
Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Firmante(s): 1
Hojas(s): 5

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.31.31.33.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	25/05/22 20:09:03 - 25/05/22 15:09:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	48 46 ee 9c f0 aa 4d 9e ca e2 0e 3b c7 f7 12 02 8e 76 d2 c0 72 75 53 f3 27 86 9e 7e c8 0a 05 19 96 a0 a4 e5 bb 52 0e bc f2 28 f1 63 20 da a2 7b 0d 31 2a 32 17 3b a0 15 00 17 e0 04 2b 1f 54 65 a9 f5 e7 b0 5e 41 13 72 e7 9e 86 be 22 bc 1a b2 da 71 d2 50 06 24 42 42 f1 b6 16 11 7a 7b 27 20 39 0c 0d e1 88 e9 ee 62 52 0a 6b 87 66 9b df 35 d2 0f 33 47 6e 72 4c 4b de 24 a5 ec 6f c1 66 0c 7a f1 0c 19 69 3d fe 8b 05 cd 44 52 3e b6 d3 92 82 bc 6a b6 2f 0f ef 13 39 85 e0 87 b4 ee 32 c4 59 1f e9 c7 f1 06 57 25 ca bb a0 91 5b 51 8b b4 c2 10 19 10 8c 87 f4 af 08 f2 3c 85 a9 70 2f 8c c6 4f 6f 4b c7 32 62 2d 16 3e ac ed ab c3 17 19 f9 4d 4a 1a c1 c8 9a bd 5d 97 d1 91 a0 42 6b a2 4f a7 a0 ff af 84 2b 6a c5 e7 32 2f dd 53 c4 be 44 6a 68 fe 89 99 ee b3 d7 b8 25 f6 84 30 8c be			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/05/22 20:09:03 - 25/05/22 15:09:03			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	25/05/22 20:09:03 - 25/05/22 15:09:03			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Identificador de la respuesta TSP:	16132541			
Datos estampillados:	3W4JH4PMGVUjyhHADfjuwM6Mijw=			

...” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado no informa respecto de la fecha cierta en que me será entregada la información que requerí, no basta con señalar que se mantendrá la comunicación con el juzgado correspondiente, ya que esa información sin citar la fecha en que me será entregada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

la misma, me deja en estado de incertidumbre jurídica al no conocer con exactitud la fecha en que recibiré la información motivo de mi solicitud, o en su caso, conocer de igual forma la fecha del pronunciamiento del sujeto obligado respecto de si no es posible atender mi solicitud a virtud de no contar el JUZGADO PRUMERO DE LO FAMILIAR SEGUNDA SECRETARIA, con la información relativa a la SENTENCIA recaída en el expediente 1036/83." (sic)

V. Turno. El quince de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3084/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veinte de junio de dos mil veintiuno, este Instituto determinó admitir el recurso a trámite por omisión de respuesta, en términos del artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

VII. Alegatos. Ninguna de las partes formuló alegatos ni ofreció pruebas durante el plazo de siete días que les fue otorgado mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil veintidós.

VIII. Cierre. El cuatro de julio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

En relación con lo previo, el artículo 234 de la Ley de la materia señala de forma concreta que el recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 248, esto es, que **el recurso no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia** porque no pretende acceder a algún documento o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado.

Lo anterior es así toda vez que la parte recurrente **requirió copia certificada de una sentencia recaída en al expediente 1036/83 emitida por el Juzgado Primero de lo Familiar Segunda Secretaría.**

En respuesta, el sujeto obligado señaló que con fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado orientó a un trámite para la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial o en su caso, gratuitamente mediante microfichas, consiste en el inventario de expedientes resguardados en el archivo judicial; dicho registro de expedientes es de acceso al público en general, sin ningún costo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

Ahora bien, la parte recurrente se inconforma señalando que el sujeto obligado no le informa una fecha cierta de entrega.

Dicho lo anterior, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- **El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- **En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- **En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**

Por su parte, el artículo 228 de la Ley de la materia, informa lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. [...]"

En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información pública, fue atendida por el sujeto obligado conforme a lo establecido en la Ley de la materia, motivando y fundamentando la orientación a un trámite de servicio que marca el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

En esa tesitura, en virtud de que el recurso no se interpuso bajo alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley de Transparencia, **no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos**, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3084/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO